

Estado de las salinas y la yndormacione y averiguacione hechas por el
Licenciado en Leyes de comission nombrado para los susos dichos y atento al estado de las salinas de
argos de la porcion y pasapero de dicho Sebastian pasqual e partido de las salinas de añana en
qual entiere y seys dias de mes de septiembre de año pasado de noventa y tres quando se notifico el
estado de escripto declaro que habia de dano que tenen las salinas y como hebrez asarivel rep
rase y que por benir de catias a merester tiempo para reedificar y que de otra manera coneria mucho peli
gro y que aunque los herederos de las salinas durante el tiempo de este arrendamiento no pueden enenapro
chamientos a alguno por lo que se animen a hazer los nuevos edificios que se fexen ya reedificar y reparar
lo que do siendo su magstad de nuido podria mandarle que se fabrica y labrase en los nuevos edi
ficios que hiziesen los dichos herederos durante el tiempo de este arrendamiento de dicho Juan de balboa limitada fuesse
para el dicho Juan de balboa sin que por ello de la paga de cosa alguna y se le entregue luego que se acabare de fa
bricar la mitad de separados de los herederos con que no se pueda abender hasta que el dicho Balboa haya ben
ficio y gastado toda la sal que fabrica en el dicho edificio de las salinas de partido de sal de labi que tien
a de cargo que son Pozo. Ariana. Russio. Buradon. Henera. Pozo de sal moral. Salinas de san ta cañal
+ Tre. Cero. y cabelon y con aditamento y condicion que los dichos herederos de las salinas de añana o a
guno de ellos no fabricasen ni en los edificios antiguos ni fabricasen poco menos que hasta aqui de
malicia y para fabricar mucha en los nuevos edificios que por el mismo hebrez hayan perdido y pie
dan toda la sal que se fabrica en los dichos nuevos edificios y sea para el dicho Juan de balboa
sin ser obligados a darle por ella cosa alguna y que los dichos nuevos edificios se han de poder hazer
sin licencia y consentimiento de el dicho Juan de balboa o de su administrador para que sea en el
punto y lugar que conuiene y sin perjuicio de derecho de su magstad. ni de otro ninguno y
que toda la sal que se fabrica en los dichos nuevos edificios y bien gosea muy blanca y limpia
y a content de el dicho Juan de balboa y de su administrador y sin perjuicio de lo conuenido en esta en gene
ral de las salinas de el dicho regno tomado por su magstad con el dicho Sebastian pasqual y que con este aditame
to y protesta de el dicho consentimiento y con que la dicha sal que de los dichos nuevos edificios pertenezca
re como el dicho al dicho de trecha se haya de vender y benda en forma de pa y por mano de el dicho Juan de
Balboa o de su administrador o de su nombre o por el y no por otra persona alguna pero que se probe
y por molumento que prozediere de la república en el dicho de los herederos ha de ser y capar el
propio de segun que se repartiere en el dicho de los que se se contiene y se declara en esta declaracion
on hebrez por el dicho Juan de balboa y asen que con los dichos de conforman los herederos de las sal
salinas los dichos de noventa y tres y que debian de mandary mandaron que por el dicho de el dicho
arrendamiento de las salinas de el dicho regno hebrez con el dicho Sebastian pasqual cuyo es don
hebrez el dicho Juan de balboa segun que cumple en esta declaracion y contiene el dicho de el dicho y con el dicho
conforme al estado de las salinas de el dicho Juan de balboa en lo que se capara adelante a cabado el
arrendamiento de las salinas y aumento de los dichos herederos medio real mas en cada fanega
de sal de lo que hasta aqui se le daua por su magstad con condicion que los dichos herederos
se hayan de obligar y obliguen de del dicho y quedan obligados a hazer los dichos de reparar en los
dichos edificios bien y hazer. Los nuevos edificios y nuevas salinas de tal manera que el aben
limitada mas de fanegas de sal en cada un año a cabado este arrendamiento de lo que se labra
a presense y labrase en cada uno de los años de este arrendamiento y en quanto a lo de
mas conuenido en los capitulos de la petición y demanda de los herederos de las sal
nas las pasese fexan su fexa como bien y que se conuiene a esto Proveyeron y man
daron y sen alaron = y por parte de los dichos herederos se mandado suplicado se mandado se dar m
cedida para que se cumpla con lo conuenido en el dicho de auto a tenor de lo obligado como por de
se mandado y bildo por los dichos de el dicho mi con sepo fue acordado se hizo este asse Cyo lo hebrezido por bien
y o mandado que luego que con esta mi cedula fuere de el requerido o capitulo de auto que se hizo de

2

Yncorporado y loguadeys y cumpla. Y hagays guarday cumplir condeñes e conuenes ya
Thenor nobays ni pasays. ni consintays ni ni pasar en manera alguna constando hauese asentado
la dha obligacion en las libros de miscriuaria mayor de Rentas y hauese tomado la Razon
de esta mi cedula por el contador del libro de capademi hacienda y miscriuano mayor de rentas
y contadores de este de que asy es mi voluntad fha en Madrid a veynte e mayo de mill e quinien
tos y noventa y quatro años y o el Rey por mandado del Rey nuestro señor Juan Lopez de Belasco
Sepan quantos esta carta de obligacion bien en como yo martinez de Belasco de aquellos vecinos de la villa de
miranda de ebros por mi y en nombre de los hereyeros y sucesores de las salinas de aniana
por virtud de poder que de ellos tengo su fha en la villa de salinas de aniana en doce de abril
de este año por ante Juan de portillo escriuano que queda asentado en los libros de la secreta
ria de la real hacienda que tiene Juan Lopez de Belasco secretario de su magestad de que yo
escriuano y por escripto doy fe de lo que por quanto los señores del consejo de hacienda de su
magestad y de pedimento de los dhos hereyeros dieron y pronuncian vn auto senalado de su rubri
ca y senalado que queda asy mismo original mense en esta secretaria de que asy mes
mo doy fe de este thenor si quierse = en la villa de Madrid a diez y ocho dias de el mes
de mayo de mill e quinientos y noventa y quatro años Vi lo por los señores del consejo de
la hacienda de su magestad lo pedido por ante de Juan de Iguiluz. Barassa por si y en nom
bre de mas hereyeros de las salinas de aniana acerca de que se les crezca represio de
la fabrica de la sal que labiaren en las dhas salinas y que fabricaran en nuevo a su costa
mas salinas de las que al presente hay y separaran las antiguas y lo de mas con
tenido en los capitulos de supeticion y demanda y villas las y nformaciones y pare
ce de dados en razonde lo por Gonzalo de portillo y ggustin de bibalbo administradores
que han sido por su magestad de las dhas salinas y las y nformaciones y abeyuaciones
hechas por el licenciado mepa zue de comission nombrado para lo sus dho y asento
ala declaracion de Juan de balboa a cuyo cargo estan por cession y traspasso de el dho de bal
boa pasqual repartido de las dhas salinas de aniana en el qual endie y seys dias del
mes de septiembre de este pasado de quinientos y noventa y tres quando se me notifico
el dho de este ley declaro que habito el dho que tienen las dhas salinas y como
he necesario de reparar y que por ende de estas ha menester tiempo para reedifica
se y que de otra manera conuenian mucho peligro y que aunque a los hereyeros de las
dhas salinas durante el tpo de este su arrendamiento no podian tener a prouecha
miento alguno pero que se animen a hazer los nuevos edificios que ofresen y a reedi
ficar y reparar los antiguos siendo suma y reuido podian mandar que de lo dha
sal que fabricasen y labiaren en los nuevos edificios que hiziesen los dhos here
yeros durante el tpo de la arrendamiento del dho Juan de balboa la suma de
fue separa el dho Juan de balboa finque por el dho le pasase cosa alguna
y le entregase luego que se acabase de fabricar y la dha suma sea para los
dhos hereyeros con quien se repue da vender la sal que el dho balboa aya ven
dido y gastado Toda la sal que fabricare o hiziere en los dhas salinas de el dho
de castilla la vieja y tiene a furargo que son poca aniana Rasi curador de su persona

[illegible]

[illegible]

Didachane Barui

Canal
St. Louis
St. Louis

36

Carta ynserita y nade las condiciones del arrendam^{to} de las salinas del Reyno para que vea^{se}
dellas la guarda y cumpl^a a p^{er}dimiento de los herederos de las salinas de añana.

A cordado ~~27~~

